

Quinto.—Las remuneraciones de los Suboficiales, clases de tropa y asimilados y de los trabajadores manuales por cuenta ajena, seguirán exceptuadas de la acumulación prevista en el artículo 27 de la Ley del Impuesto, según determina el apartado 3.º del propio artículo.

Tratándose de trabajadores manuales por cuenta ajena a los que deba aplicarse la reducción de 140.000 pesetas, la base liquidable se obtendrá deduciendo de sus retribuciones las cantidades que resulten de aplicar el cuadro siguiente, según el número total de días de trabajo computados en el año natural por cada contribuyente, cualesquiera que sean las personas o Entidades para las cuales aquél se haya realizado.

Número total de días de trabajo durante el año natural		Reducción diaria a contribuyentes en general
Más de	Sin exceder de	
0	90	972
90	180	583
180	272	450
272	—	384

El cálculo de la base liquidable de estos contribuyentes, cuando les corresponda la reducción de 100.000 pesetas o las de Familia Numerosa, se acomodará al cuadro del apartado 2.º, 1 de la Orden de 30 de diciembre de 1968.

En ambos casos, para la aplicación del cuadro correspondiente, según la reducción computable sea de 140.000 o de 100.000 pesetas, se tendrán en cuenta las normas del citado apartado 2.º de la Orden mencionada.

Sexto.—Cuando los dos cónyuges sean perceptores de rendimientos gravados por el Impuesto en sus Títulos I, II o III y, siendo titulares de Familia Numerosa, la reducción a efectuar por este concepto sea inferior a la suma de las que independientemente les correspondería por aplicación de los apartados 1 y 2 de esta Orden, podrán renunciar a los beneficios derivados de aquella condición familiar, quedando comprendidos en el régimen general de reducciones del Impuesto.

Séptimo.—Las declaraciones presentadas por los funcionarios, empleados particulares, profesionales, artistas y Suboficiales, clases de tropa y asimilados a efectos de la deducción de 100.000 pesetas anuales en la base imponible, tendrán plena validez y eficacia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, para obtener la deducción de 140.000 pesetas anuales, si sus bases imponibles no exceden de 300.000 pesetas, entendiéndose aquellas modificadas sin otro trámite, al fin previsto.

Los contribuyentes con bases imponibles iguales o inferiores a 300.000 pesetas que hubieran solicitado de más de un Habilidadado-Pagador, Empresa u oficina liquidadora la deducción a que se refiere el párrafo anterior, deberán formular nuevas declaraciones de los modelos TP 8, 9, 10 ó 19, según los casos, obligación que deberán cumplir igualmente aquellos otros interesados que, como consecuencia de la elevación de dicha deducción a 140.000 pesetas anuales, no pudieran hacerla efectiva en su totalidad mediante las declaraciones anteriormente presentadas.

Las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo precedente deberán presentarse con la antelación necesaria a la fecha en la cual hayan de surtir efectos.

Octavo.—Los trabajadores manuales por cuenta ajena comunicarán asimismo a cada persona, Empresa u Organismo público en el que presten su trabajo las retribuciones percibidas en las otras, a fin de determinar la reducción a que tengan derecho, conforme a las disposiciones de esta Orden.

Cuando las bases imponibles de los sujetos pasivos se hallen entre 300.000 y 305.454 pesetas y las remuneraciones dimanen de varias Empresas, la cuota tributaria se retendrá por el sustituto que abone mayores emolumentos. A estos efectos, el contribuyente facilitará a la Empresa que actúe como sustituto, y al final de cada año, certificación expedida por las Empresas no obligadas a la retención del gravamen, comprensiva de la totalidad de los rendimientos devengados durante el mismo.

Noveno.—Cuando el sujeto pasivo cese definitivamente en la Empresa antes de terminar el período impositivo o se incorpore o inicie su actividad después del 1 de enero, al solo efecto de determinar la base imponible anual para aplicar la reducción que corresponda, las retribuciones fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, devengadas a favor del contribuyente en la fracción del año trabajado, se elevarán al año, de acuerdo con la periodicidad en que se obtenga cada per-

cepción, a cuya cifra se sumarán los demás emolumentos que el productor devengue en el mismo período.

Si la base imponible así obtenida superase las 300.000 pesetas, la parte de reducción aplicable se calculará sobre 100.000 pesetas, y en el caso de ser inferior, sobre 140.000, quedando siempre a salvo lo dispuesto en los apartados segundo, tercero y quinto de esta Orden.

En el caso de producirse alteraciones en las cifras de los rendimientos durante el ejercicio, no procederá su elevación al año a efectos de determinar la reducción aplicable, sino que ésta se establecerá atendiendo a los rendimientos totales devengados en el año. No obstante, desde la fecha en que se produzcan tales alteraciones deberá aplicarse la reducción que corresponda a los rendimientos anuales previsibles, sin perjuicio del reajuste anual a efectuar en la última liquidación del período impositivo.

Décimo.—En el resumen anual, modelo TP 3, a presentar en unión de la declaración de ingresos del cuarto trimestre de cada año, se relacionarán los trabajadores manuales por cuenta ajena, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

398

DECRETO 3516/1974, de 28 de noviembre, por el que se determinan las funciones y se estructuran los servicios de las Juntas de Puertos.

La exigencia de una permanente adecuación entre los trabajos y servicios de las Juntas de Puertos hace necesaria la puesta al día de la estructura de determinados servicios; esta actualización viene obligada especialmente por el gran desarrollo del tráfico portuario, que en estos últimos veinte años se ha quintuplicado, con las consecuencias inherentes de aumento de necesidades de toda clase de servicios y, singularmente de los de explotación.

Por ello es preciso adecuar la estructura orgánica de las Juntas y, en particular, de las Direcciones de los Puertos, a sus necesidades funcionales, regulando las atribuciones de las distintas unidades administrativas del organismo en el marco de los términos establecidos en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección de las Juntas de Puertos de Barcelona y Bilbao se estructurará en las siguientes unidades:

Uno. Subdirección.—Servicio de Planificación y Técnicas de Explotación.—Con rango orgánico de Servicio, tendrá directamente a su cargo la planificación y ordenación general de la zona de servicio del puerto, así como su explotación.

Sustituirá al Director en sus ausencias, en las reuniones en que no pudiendo asistir él sea necesaria su presencia y realizará la preparación y estudio de cuantos trabajos le encomiende.

Del Servicio dependerá directamente, con rango orgánico de Sección, las unidades uno punto uno, uno punto dos y uno punto tres.

Uno punto uno. Sección de Técnicas de Explotación.—Tendrá a su cargo la planificación y ordenación de la zona de servicio del puerto, las tarifas y cánones por servicios propios del puerto; la prestación de servicios propios de la Junta; el control de servicios particulares autorizados; la vigilancia y policía de la zona portuaria.

Uno punto dos.—Sección de Conservación.—Tendrá a su cargo la conservación de todas las obras civiles e instalaciones; el mantenimiento y reparación del armamento y material flotante; los dragados, talleres y parque móvil; el balizamiento; la compra de materiales, adquisiciones y suministros y sus almacenes.

Uno punto tres. Sección de Estudios Económicos.—Tendrá a su cargo la confección de estadísticas, el control de costes de todos los centros de producción del puerto, la evaluación económica de proyectos, los estudios de la zona de influencia, de captación de tráfico y de origen y destino y, en general, cuantos estudios de carácter económico le sean encomendados por la Dirección.

Dos. Servicio de Proyectos y Obras.—Con rango orgánico de servicio, tendrá a su cargo el estudio y redacción de proyectos, así como la ejecución de obras, instalaciones y adquisición de equipos.

Del Servicio dependerán directamente con rango orgánico de Sección las unidades dos punto uno y dos punto dos.

Dos punto uno. Sección de Proyectos.—Tendrá a su cargo el estudio y redacción de anteproyectos e informes; la redacción de proyectos de obras e instalaciones; los pliegos de bases para adquisiciones y concursos.

Dos punto dos. Sección de Obras.—Tendrá a su cargo el replanteo, inspección y control de materiales y de la ejecución de obras civiles, instalaciones, armamento y utillaje; las certificaciones de obras y adquisiciones; las revisiones y liquidaciones. Asimismo tendrá a su cargo las obras de particulares, autorizaciones y deslindes.

Tres. Gabinete Técnico.—Con rango orgánico de Sección, tendrá a su cargo la coordinación con otros organismos nacionales y extranjeros en materia de ingeniería, la confección y explotación del banco de datos de técnica portuaria y su difusión entre los servicios del puerto y, en general, tendrá la misión de asistencia técnica al Director del puerto en cuantos asuntos éste le encomiende.

Cuatro. El Secretario, bajo la dependencia del Director, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Secretario de la Junta y de su Comité Ejecutivo, ejercerá las funciones administrativas y contables que le atribuye el artículo veintidós del Decreto mil trescientos cincuenta/mil novecientos setenta, de nueve de abril, y las que le encomiende el Director del puerto. Su nivel orgánico será el de Jefe de Sección.

Artículo segundo.—La Dirección de las Juntas de los Puertos de Gijón-Musel y Valencia se estructurará en las siguientes unidades:

Uno. Subdirección.—Servicio de Planificación y Técnicas de Explotación.—Con rango orgánico de Servicio, tendrá directamente a su cargo la planificación y ordenación general de la zona de servicio del puerto, así como su explotación.

Sustituirá al Director en sus ausencias en las reuniones en que no pudiendo asistir él sea necesaria su presencia y realizará la preparación y estudio de cuantos trabajos le encomiende.

Del Servicio dependerá directamente, con rango orgánico de Sección, las unidades uno punto uno, uno punto dos y uno punto tres.

Uno punto uno. Sección de Técnicas de Explotación.—Tendrá a su cargo la planificación y ordenación de la zona de servicio del puerto; las tarifas y cánones por servicios propios del puerto; la prestación de servicios propios de la Junta; el control de servicios particulares autorizados; la vigilancia y policía de la zona portuaria; la confección e interpretación de estadísticas y control de costes.

Uno punto dos. Sección de Conservación.—Tendrá a su cargo la conservación de todas las obras civiles e instalaciones; el mantenimiento y reparación del armamento y material flotante; los dragados, talleres y parque móvil; el balizamiento; la compra de materiales, adquisiciones, suministros y sus almacenes.

Uno punto tres. Sección de Estudios Económicos.—Tendrá a su cargo la confección e interpretación de estadísticas, el control de costes de todos los centros de producción del puerto, la evaluación económica de proyectos, los estudios de la zona de influencia, de captación de tráfico y de origen y destino y, en general, cuantos estudios de carácter económico le sean encomendados por la Dirección.

Dos. Sección de Proyectos y Obras.—Con rango orgánico de Sección, tendrá a su cargo el estudio y redacción de anteproyectos e informes; la redacción de proyectos de obras e instalaciones; los pliegos de bases para adquisiciones y concursos; el replanteo; la inspección y control de materiales y de la ejecución de obras civiles, instalaciones, armamento y utillaje; las certificaciones de obras y adquisiciones; las revisiones y liquidaciones. Asimismo tendrá a su cargo las obras de particulares, autorizaciones y deslindes.

Tres. Gabinete Técnico.—Con rango orgánico de Sección tendrá a su cargo la coordinación con otros organismos nacionales y extranjeros en materia de ingeniería, la confección y

explotación del banco de datos de técnica portuaria y su difusión entre los servicios del puerto y, en general, tendrá la misión de asistencia técnica directa al Director del puerto en cuantos asuntos éste le encomienda.

Cuatro.—El Secretario, bajo la dependencia del Director, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Secretario de la Junta y de su Comité Ejecutivo, ejercerá las funciones administrativas y contables que le atribuye el artículo veintidós del Decreto mil trescientos cincuenta/mil novecientos setenta, de nueve de abril, y las que le encomiende el Director del puerto. Su nivel orgánico será el de Jefe de Sección.

Artículo tercero.—La Dirección de las Juntas de los Puertos de La Luz y Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Pasajes se estructurará en las siguientes unidades con rango orgánico de Sección:

Uno. Sección de Planificación y Técnicas de Explotación.—Sustituirá al Director en sus ausencias, tendrá a su cargo la planificación y ordenación de la zona de servicio del puerto; las tarifas y cánones por servicios propios del puerto; la prestación de servicios propios del organismo portuario; el control de servicios de particulares autorizados; la vigilancia y policía de la zona portuaria; la confección e interpretación de estadísticas y control de costes.

Dos. Sección de Conservación.—Tendrá a su cargo la conservación de todas las obras civiles e instalaciones; el mantenimiento y reparación del armamento y material flotante; los dragados, talleres y parque móvil; el balizamiento; la compra de materiales, adquisiciones, suministros y sus almacenes.

Tres. Sección de Proyectos y Obras.—Tendrá a su cargo el estudio y redacción de anteproyectos e informes; la redacción de proyectos de obras e instalaciones; los pliegos de bases para adquisiciones y concursos; el replanteo, inspección y control de materiales y ejecución de obras civiles, instalaciones, armamento y utillaje; las certificaciones de obras y adquisiciones; las revisiones y liquidaciones. Asimismo tendrá a su cargo las obras de particulares, autorizaciones y deslindes.

Cuatro. Sección de Estudios Económicos.—Tendrá a su cargo la confección e interpretación de estadísticas, el control de costes de todos los centros de producción del puerto, la evaluación económica de proyectos, los estudios de la zona de influencia, de captación de tráfico y de origen y destino y, en general, cuantos estudios de carácter económico le sean encomendados por la Dirección.

Cinco. El Secretario, bajo la dependencia del Director, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Secretario de la Junta y de su Comité Ejecutivo, ejercerá las funciones administrativas y contables que le atribuye el artículo veintidós del Decreto mil trescientos cincuenta/mil novecientos setenta, de nueve de abril, y las que le encomiende el Director del puerto.

Artículo cuarto.—La Dirección de las Juntas de los Puertos de Algeciras, Alicante, Avilés, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Málaga, Palma de Mallorca, Santander, Tarragona y Vigo se estructurará en las siguientes unidades, con rango orgánico de Sección:

Uno. Sección de Planificación y Técnicas de Explotación.—Sustituirá al Director en sus ausencias, tendrá a su cargo la planificación y ordenación de la zona de servicio del puerto; las tarifas y cánones por servicios propios del puerto; la prestación de servicios propios de la Junta; el control de servicios de particulares autorizados; la vigilancia y policía de la zona portuaria, la confección e interpretación de estadísticas y control de costes.

Dos. Sección de Proyectos, Obras y Conservación.—Tendrá a su cargo el estudio y redacción de anteproyectos e informes, la redacción de proyectos de obras e instalaciones; los pliegos de bases para adquisiciones y concursos, el replanteo, inspección y control de materiales, y de la ejecución de obras civiles, instalaciones, armamento y utillaje; las certificaciones de obras y adquisiciones; las revisiones y liquidaciones. Asimismo tendrá a su cargo las obras de particulares, autorizaciones y deslindes; la conservación de todas las obras civiles e instalaciones; el mantenimiento y reparación del armamento y material flotante; los dragados, talleres y parque móvil; el balizamiento, la compra de materiales, adquisiciones, suministros y sus almacenes.

Tres. El Secretario, bajo la dependencia del Director, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Secretario de la Junta y de su Comité Ejecutivo, ejercerá las funciones administrativas y contables que le atribuye el artículo vein-

tidós del Decreto mil trescientos cincuenta/mil novecientos setenta, de nueve de abril, y las que le encomiende el Director del puerto.

Artículo quinto.—La Dirección de las Juntas de los Puertos de Almería, Castellón, Ceuta, El Ferrol del Caudillo y Melilla se estructurará en las siguiente unidades, con rango orgánico de Sección:

Uno. Sección de Planificación, Explotación y Obras.—Sustituirá al Director en sus ausencias; tendrá a su cargo la planificación y ordenación de la zona de servicios del puerto, actuará en concesiones, autorizaciones y deslindes; las tarifas y cánones por servicios propios del puerto; las prestaciones de servicios propios de la Junta; el control de servicios de particulares autorizados; la vigilancia y policía de la zona portuaria; la confección e interpretación de estadísticas, el estudio y redacción de anteproyectos e informes; la redacción de proyectos de obras e instalaciones; los pliegos de bases para adquisiciones y concursos; el replanteo, inspección y control de materiales y de la ejecución de obras civiles, instalaciones, armamento y utillaje; las certificaciones de obras y adquisiciones; las revisiones y liquidaciones y control de costes; la conservación de todas las obras civiles e instalaciones; el mantenimiento y reparación del armamento y material flotante; los dragados, talleres y parque móvil; el balizamiento; la compra de materiales, adquisiciones, suministros y sus almacenes.

Dos. El Secretario, bajo la dependencia del Director, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Secretario de la Junta y de su Comité Ejecutivo, ejercerá las funciones administrativas y contables que le atribuye el artículo veintidós del Decreto mil trescientos cincuenta/mil novecientos setenta, de nueve de abril, y las que le encomiende el Director del puerto.

Artículo sexto.—La Dirección de las Juntas de los Puertos de Pontevedra, Puerto de Santa María, Villagarcía de Arosa y San Esteban de Pravia, ejercerá sus funciones y actividades bien directamente o mediante unidades con rango orgánico inferior a Sección

El Secretario, bajo la dependencia del Director y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Secretario de la Junta y de su Comité Ejecutivo, ejercerá las funciones administrativas y contables que le atribuye el artículo veintidós del Decreto mil trescientos cincuenta/mil novecientos setenta, de nueve de abril, y las que le encomiende el Director del puerto. Su nivel orgánico será el de Jefe de Sección.

Artículo séptimo.—En la plantilla de los organismos los Servicios, las Secciones y Gabinete Técnico de los Organismos autónomos, enumerados en los artículos anteriores, figurarán adscritos a funcionarios del Cuerpo Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, excepto la de Estudios Económicos, que podrá ser desempeñada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o un Economista. Los Secretarios serán funcionarios del Cuerpo de Secretarios-Contadores de Puertos.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto y para desarrollar el resto de la estructura orgánica de los Organismos portuarios, sin perjuicio de las facultades que se confiere a las Juntas en el artículo siete, j), de la Ley de veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

399

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1974 por la que se liberalizan determinados transportes internacionales de viajeros y mercancías por carretera.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1974, página 26398, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, apartado a-2, a), última línea, donde dice: «... hasta la salida del territorio nacional.», debe decir: «... hasta la salida del territorio nacional hacia el país de origen».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

400

*ORDEN de 9 de enero de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.*

Ilustrísimos señores:

Incumbe al Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, desarrollar los preceptos del mismo y regular los ejercicios específicos en que habrán de consistir dichas pruebas, a los fines de evaluar la capacidad, madurez y formación de los alumnos.

La configuración de tales ejercicios, que serán de tipo uniforme en todas las Universidades, se ha realizado de forma que, junto al mantenimiento en todo lo posible del anonimato, quede siempre a salvo la mayor objetividad de las pruebas, la condición esencialmente no memorística de las mismas y una sistematización clara y ordenada de las diversas partes de que han de constar aquellos ejercicios, los cuales versarán sobre materias comunes y optativas del Curso de Orientación Universitaria.

Por otra parte, la no inclusión del idioma extranjero en la prueba relativa a las materias comunes del citado curso no supone en modo alguno olvido del importante carácter formativo que reviste su aprendizaje, sino que obedece exclusivamente a la necesidad de evitar que de alguna forma sea afectado el principio de estricta igualdad que necesariamente ha de presidir la realización y valoración de las pruebas de acceso a la Universidad, dado que el grado de conocimiento de los idiomas extranjeros está muchas veces en función de la condición social del alumno.

En su virtud, y al amparo del artículo 8.º del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, implantadas en el curso 1974-75 para todos los alumnos que deseen iniciar sus estudios en aquellos Centros a partir del curso 1975-76, se ajustarán a la regulación establecida por la presente disposición.

2.º Las pruebas se organizarán por las distintas Universidades y se verificarán en la ciudad y locales que el Rectorado establezca.

3.º Los Tribunales serán designados por el Rectorado de cada Universidad, previa audiencia de la Junta de Gobierno respectiva, y estarán constituidos de la siguiente forma:

Presidente: Un Catedrático numerario de la Universidad.

Vocales:

Dos Profesores numerarios de Universidad o en situación de supernumerarios en función docente.

Un Profesor numerario de Bachillerato que se halle en el desempeño de función docente o inspectora.

Un Profesor del Centro donde el alumno haya realizado el Curso de Orientación Universitaria.

Los Profesores numerarios podrán formar parte de los Tribunales de otras Universidades cuando así lo exijan las necesidades del profesorado.

4.º Las pruebas de aptitud, en las cuales se garantizará en lo posible el anonimato, constarán de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Tendrá dos partes:

Primera parte: Redacción de un tema de carácter general, que previamente habrá sido desarrollado por un Profesor universitario, y durante cuya explicación se podrán tomar notas.